

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, se ordenó a la parte ejecutante a proceder con la notificación de los demandados CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A., PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO y RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO.

Igualmente informo que la parte actora allegó memorial (05/10/2020), aportando las constancia de envío de la notificación personal a los demandados, sin embargo al verificar las devoluciones se encuentra que en los tres demandados la causal NO TRABAJA, por lo que solicita que se remita la notificación de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A al siguiente buzón electrónico contaduria@constructoraelruiz.com.co y frente a los demás demandados se oficie por parte del despacho a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe donde reciben las notificaciones.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	17001-31-03-005-2020-00050-00
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL RUIZ SA

Vista la constancia secretarial y las diligencias de notificación personal agotadas por la parte ejecutante, el despacho en primer término accede a la notificación de la demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A al siguiente buzón electrónico contaduria@constructoraelruiz.com.co, por encontrarse el mismo relacionado en la demanda y en especial en el certificado de existencia y representación legal, por lo que se procederá a remitir las diligencias de notificación al Centro de Servicios para que proceda a realizar esta carga procesal, atendiendo las directrices del Decreto 806 de 2020.

Ahora atendiendo la segunda solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. entidad a la cual se encuentran afiliados los señores PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO y RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO información sobre su domicilio o lugar de notificación, el despacho se abstiene de oficiar por cuanto la parte ejecutante debe probar siquiera sumariamente que intentó

solicitar tal información y que la misma no le fue suministrada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

Por lo anteriormente indicado, se le requiere a la parte interesada para que cumpla con esta carga procesal si a bien lo tiene o indague sobre nuevas direcciones de notificación de los demandados PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO y RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO y proceda con las diligencias de notificación y lo acredite ante este Despacho dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza